

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS
LEGALES PARA PROMOVER LA
GOBERNABILIDAD Y LA
REPRESENTATIVIDAD DEL SISTEMA
POLÍTICO (BOLETÍN N° 17640-06).**

Santiago, 02 de marzo de 2026

N° 322-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, NUEVO

- Para incorporar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- Excepcionalmente, los partidos políticos que hubieren participado en el proceso electoral de diputados y senadores del año 2025, que se encuentren en la causal de disolución del artículo 56 número 2 de la ley N° 18.603 y que hubieren obtenido la elección de, a lo menos, un diputado o senador, podrán fusionarse con partidos legalmente constituidos que, en dicho proceso electoral, hubieren obtenido el 5 por ciento, a nivel nacional, de los sufragios válidamente emitidos en la elección de diputados o hubieren elegido, a lo menos, un mínimo de cuatro parlamentarios.



Los partidos políticos que acuerden fusionarse dispondrán del plazo de treinta días corridos, contados desde la publicación de la presente ley, para informar por escrito, en presentación conjunta, al Director del Servicio Electoral, de la aprobación de dicha fusión por parte de los órganos intermedios colegiados de cada partido.

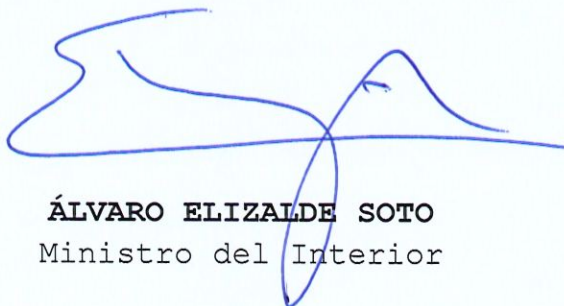
En lo demás, la referida fusión se sujetará a las disposiciones establecidas en la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.”.



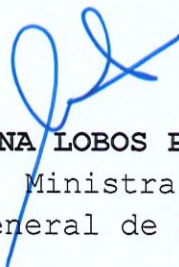
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Ministro del Interior



MACARENA LOBOS PALACIOS
Ministra
Secretaria General de la Presidencia





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58GG

I.F. N°58/02.03.2026
I.F. N°57/02.03.2026
I.F. N°257/01.09.2025
I.F. N°173/30.06.2025

Informe Financiero Complementario
Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político
Boletín N°17.640-06

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°322-373) buscan modificar el proyecto de ley en el estableciendo que los partidos políticos que participaron en el proceso electoral de diputados y senadores del año 2025, que se encuentren en la causal de disolución y que hayan obtenido la elección de, al menos, un diputado o senador, podrán fusionarse con partidos legalmente constituidos que, en dicho proceso electoral, hubieren obtenido el 5 por ciento, a nivel nacional, de los sufragios válidamente emitidos en la elección de diputados.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la regulación de financiamiento de partidos políticos, en caso que algún partido político opte por fusionarse con otro, según lo dispuesto en la indicación, se generará un gasto de cero coma cero cuatro unidades de fomento por votos válidamente emitido del partido que estuviera en causal de disolución. Con todo, este gasto no superará el gasto vigente en aportes trimestrales a los partidos políticos actualmente constituidos.

Dado que se desconoce cuántos partidos se encontrarán en la causal de disolución y optarán por fusionarse con partidos legalmente constituidos, el gasto fiscal es indeterminado.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 58GG

I.F. N°58/02.03.2026
I.F. N°57/02.03.2026
I.F. N°257/01.09.2025
I.F. N°173/30.06.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

